Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 740

MAT: APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL "TRENCITO", DE LA COMUNA DE PUTAENDO.

VALPARAÍSO, 20 MAR. 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley Nº 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, ; La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República ;las Resoluciones N°015/026 del 04 de Febrero de 2000, N°015/172 del 20 de Agosto de 2001 y N°015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 17 de enero de 2014, JUNJI y la **JUNTA DE VECINOS N°19 POBLACIÓN SAN ANTONIO,** suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de implementar el jardín infantil clásico "Trencito", código 5705001, de la comuna de Putaendo, para la atención de 25 párvulos, en el inmueble ubicado en calle 5 de abril s/n, Población San Antonio, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso.

2.- Que, las partes de común acuerdo han decidido poner término al citado convenio, suscribiendo para tal efecto con fecha 05 de marzo de 2015, su resciliación, en consideración a haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración.

3.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de poner término a su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

Téngase por aprobada la resciliación del convenio de Colaboración suscrito entre JUNJI y la **JUNTA DE VECINOS N°19 POBLACIÓN SAN ANTONIO.** de fecha 05 de marzo de 2015. cuyo texto es del siguiente tenor:

RESCILIACION DE CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y

JUNTA DE VECINOS N°19 POBLACIÓN SAN ANTONIO

En Valparaíso, 05 de marzo de 2015 , entre la **JUNTA DE VECINOS N°19 POBLACIÓN SAN ANTONIO,** Rol Único tributario N°72.316.600-4, representada legalmente por don **ALEJANDRO RAÚL MEZA SOTO,** cédula de identidad Nº 7.399.268-0, ambos con domicilio en calle 5 de abril s/n, Población San Antonio, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso, en adelante indistintamente "**el Comodante**" y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, cédula de Identidad N° 13.463.129-5, ambas con domicilio en calle General Aldunate Nº 1656, Comuna de Valparaíso, en adelante indistintamente **"la Comodataria"** o **"la JUNJI"**, se ha convenido el siguiente contrato de comodato.

PRIMERO: Con fecha 17 de enero de 2014, la **JUNJI**, y la **JUNTA DE VECINOS N°19 POBLACIÓN SAN ANTONIO,**, suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de implementar el jardín infantil "Trencito", código 5705001, de la comuna de Putaendo, para la atención de 25 párvulos en el inmueble ubicado en calle 5 de abril s/n, Población San Antonio, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso, el que por razones de reparación del establecimiento debió dejar sus dependencias. El citado convenio fue aprobado por Resolución Exenta N°015/228 de 29.01.2014 de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso.

SEGUNDO: Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado su voluntad en orden a poner término al citado convenio, el cual funcionó hasta el 05 de diciembre de 2014, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración, siendo para estos efectos conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

TERCERO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

CUARTO: El presente instrumento se suscribe en 4 ejemplares, quedando dos copias en poder de la Junta de Vecinos **N°19 POBLACIÓN SAN ANTONIO**, y dos copias para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

QUINTO: La personería de doña **PRISCILA CORSI CACERES**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Nº 015/026 de 2000, N°015/172 de 2001 y N°015/200 de fecha 19 de diciembre del 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

La personería de don **ALEJANDRO MEZA SOTO**, para representar a la Junta de Vecinos N°19, Población San Antonio, en su calidad de presidente, consta en certificado de vigencia de personalidad jurídica N°41/2013, extendido por el secretario municipal de la Ilustre Municipalidad de Putaendo, don Edison Lucero Segura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTOR REGIONAL

PRISCILA CORSI CÁCERES
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO

PCC/RSA/amm
Distribución:
Institución.
Archivo
Unidad Jurídica y de Transparencia.
Oficina de Partes.
Subdirección Técnica
Subdirección de Recursos Físicos y Financieros

[redacted]